



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION ACUMULADA CON INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ROBER ALBEIRO CARRILLO ZAPATA
DEMANDADO:	SAMUEL MATHIAS CARRILLO CONTRERAS (menor)
REPRESENTANTE:	YULEINYS CONTRERAS PABON
DEMANDADO VINCULADO:	JORGE LEONARDO DIAZ PEREA (Presunto padre biológico)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00035-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de los demandados, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar a la demandada señora **Yuleinys Contreras Pabón**, del auto admisorio de la demanda al correo yucop2409@hotmail.com en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, estas diligencias presentan falencias.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; al observar las pruebas de la notificación, esta presenta las siguientes falencias:

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de esta.
2. Fecha y tipo de providencia que se notifica.
3. La advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora **Yuleinys Contreras Pabón**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.**

En este mismo sentido observa el despacho que la parte demandante no aportó ningún tipo de evidencia con respecto a la diligencia de notificación personal que debe efectuarse al señor **Jorge Leonardo Díaz Perea** (Presunto padre biológico), quien se encuentra vinculado a este proceso en los términos del artículo 218 del Código Civil, por lo que se ORDENA a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de veintitrés(23) de marzo de dos mil veintitrés(2023) y trabar de esta forma la Litis.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0480684065dfbc9fa4b30ca52a3c1a88bfcf8621136d88d49c84223b72638945**

Documento generado en 01/06/2023 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>